

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO EXTRAORDINARIO POR RIESGO AL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto regular la percepción referente al pago extraordinario por riesgo de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el presupuesto autorizado y lo establecido en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 2. En adición a lo establecido en el Manual de Remuneraciones vigente, corresponderá al Titular de la U.A., a través de la Dirección General de Gestión de Talento, y en conjunto con la Unidad de Cumplimiento identificar los puestos a los que se podrá otorgar el pago extraordinario por riesgo, mediante el análisis del Manual de Organización Específico, y de ser el caso, la justificación correspondiente.

Artículo 3. Son aplicables a los presentes Criterios las definiciones establecidas en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal vigente, en adición a tales definiciones, se entenderá por:

- I. **Instancias de Seguridad Nacional:** A las instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- II. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;
- III. **Prima por riesgo:** Al pago extraordinario que se otorga al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, y cuyo resultado será en función de la evaluación del riesgo al que está expuesto, se otorgará sobre base mensual en forma quincenal de conformidad con los presentes Criterios, y
- IV. **Comisión:** Tarea o actividad que se le encomienda a un servidor público adscrito al IFT en lugares distintos a los de su centro de trabajo, relacionada con las actividades oficiales propias de sus atribuciones. Pueden ser nacionales o Internacionales.

Del cálculo de la Prima por riesgo

Artículo 4. La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el cálculo del porcentaje del pago extraordinario por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con las bases siguientes:

- A. **Porcentaje de días de Comisión.** Se determinará por el porcentaje correspondiente a la cantidad de días hábiles que dure la comisión, por cada tipo Exposición, tomando como base de cálculo 20 días hábiles por mes.

Porcentaje de días de Comisión por tipo de Exposición (A, B o C)	= (Días hábiles de Comisión) x (100)/20
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------

- B. La determinación del Factor de Riesgo por tipo de Exposición, será proporcional y conforme a la tabla siguiente:

Tipo de Exposición en Comisión	D= Riesgo	E= Exposición	Factor de Riesgo por tipo de Exposición
A. Comisión con Instancias de Seguridad Nacional o Instituciones Policiales	45	25	= (Porcentaje de días de Comisión por tipo Exposición A) x D / E
B. Detección y localización de usuarios no autorizados del espectro radioeléctrico	25	30	= (Porcentaje de días de Comisión por tipo Exposición B) x D / E
C. Actividad regular en Comisión (cualquier actividad que no corresponda a los incisos A y B anteriores)	15	45	= (Porcentaje de días de Comisión por tipo Exposición C) x D / E

- C. Cálculo del Factor Total de Riesgo.

$$\text{Factor Total de Riesgo} = (\text{Factor de riesgo por tipo de exposición A}) + (\text{Factor de riesgo por tipo de exposición B}) + (\text{Factor de riesgo por tipo de exposición C})$$

- D. Para determinar el porcentaje de prima por riesgo, se ubicará el Factor Total de Riesgo en el rango que corresponda, de conformidad con la tabla siguiente:

Factor Total de Riesgo	% de Prima por riesgo
Personal que no realizó Comisión en el periodo	0%
Menos de 20	10%
De 21 hasta 40	20%
De 41 hasta 60	25%
Igual o mayor a 61	30%

- E. Cálculo de la Prima por riesgo.

$$\text{Prima por riesgo} = \% \text{ de Prima por riesgo} \times (\text{percepción ordinaria mensual})$$

Artículo 5. El pago extraordinario por riesgo es único, por lo que no podrá otorgarse ningún otro pago o beneficio equivalente en numerario o especie, con independencia de su denominación, que implique un doble beneficio para el Personal.

Artículo 6. El pago extraordinario por riesgo que se otorgue no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, y en ningún caso podrá formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, así como tampoco de las prestaciones de seguridad social, aguinaldo o gratificación de fin de año y demás obligaciones.

Artículo 7. Los puestos sujetos al pago extraordinario por riesgo deberán formar parte de la estructura autorizada en el Analítico de Plazas y Remuneraciones señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación asignada al Instituto, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 8. Será motivo de cancelación del pago extraordinario por riesgo, la omisión o el retraso en la presentación de informes por parte del Personal comisionado, así como la negativa de proporcionar documentación derivada de la Comisión que corresponda.

Artículo 9. El titular de la Unidad de Cumplimiento, a través de los Directores Generales o Directores Generales Adjuntos adscritos a la misma, determinarán el porcentaje de la prima por riesgo para cada persona, de conformidad con los presentes Criterios, y deberá informarlo mensualmente a más tardar dentro de los diez días hábiles de cada mes a la Dirección General de Gestión de Talento para proceder al pago extraordinario por riesgo correspondiente.

Artículo 10. El titular de la U.A., a través de la Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de la debida observancia y aplicación de los presentes Criterios, así como de implementar los mecanismos de control necesarios para que ningún ocupante de un puesto autorizado para obtener el pago extraordinario por riesgo, reciba una cantidad superior a la autorizada por ese concepto o reciba dicho pago en un mismo periodo por la ocupación de dos plazas distintas.

De presentarse cualquiera de estos supuestos, el titular de la Dirección General de Gestión de Talento, deberá solicitar al ocupante del puesto dentro de los 15 días naturales siguientes, efectuar el entero de la percepción extraordinaria otorgada en exceso.

Interpretación

Artículo 11. Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 12. El Órgano Interno de Control del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar la correcta aplicación y observancia de los presentes Criterios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente